

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponian á la realizacion de la politica proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprobada por las Cortes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner ya término á este período parlamentario y llamar á nuevos debates los Cuerpos Colegisladores. Conocidos de todos son los sucesos que desde la última suspension de las sesiones parlamentarias se han realizado; nadie puede negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber sido fiel á las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su deber. No se contenta sin embargo con esta persuasion; necesita oír sobre este punto la voz de los Representantes del país; há menester que el voto de las Cortes robustezca y arraigue el conjunto de su politica; Ministros de una Reina constitucional, vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen grande honor sometiendo sus actos á la deliberacion del Parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacifica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada; pero necesidades hijas de hechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósito de ofrecer á las Cortes una série más completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion á su deseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M. rogándole que en uso

de su Real prerogativa se digne expedir el siguiente decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

El Duque de Valencia.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia,

El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda,

El Marqués de Barzanallana.

El Ministro de Marina,

Martin Belda.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar,

Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1866 á 1867.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 27 del corriente mes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La actual organizacion de los Escribanos actuarios ó de Juzgado se resiente del carácter transitorio con que se halla establecida, principalmente desde que la vigente ley del Notariado ha sancionado

una separacion completa entre el ejercicio de la fe pública judicial y extrajudicial. La clase de Escribanos actuarios forma parte del personal auxiliar de la administracion de justicia, y por lo mismo deberá ser objeto de la ley orgánica de Tribunales; pero entre tanto la conveniencia pública aconseja que se dicten algunas reglas al tenor de los artículos 42 del reglamento de Juzgados y 4.º del apéndice al del Notariado, para que la provision de los Escribanos obedezca á un sistema fijo y ordenado que procure á la vez el acierto en la eleccion de las personas llamadas á su desempeño, la brevedad en el plazo de las vacantes, la publicidad de estas, y la uniformidad en la tramitacion de los expedientes de provision, simplificándolos todo lo posible.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Juzgado de primera instancia tendrá como *minimum* el número de Escribanos actuarios que señala el art. 42 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, sin perjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez ó por la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vaque una Escribanía de actuaciones, el Juez lo participará en el mismo dia ó en el siguiente á la Sala de gobierno de la Audiencia, expresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado, la necesidad que hubiese de proveer la vacante, y demás datos que considere oportunos.

Art. 3.º La Sala de gobierno, en vista de la comunicacion del Juez y de los antecedentes que le constaren, informará con la posible brevedad al Ministerio de

Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá si la provision ha de llevarse á efecto, disponiendo en caso afirmativo el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales del territorio de la Audiencia á que la Escribanía corresponda.

Art. 5.º Dentro del plazo de treinta dias naturales é improrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribanía de actuaciones deberán acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de gobierno formará el expediente general de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, méritos y circunstancias, y lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancillería expedirá la correspondiente Real cédula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo deberá sacar su título en el término de sesenta dias y tomar posesion dentro del de 75, contados ambos plazos desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, y no verificándolo se entenderá este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes.

Art. 10.º En lo demás quedan sujetos los Escribanos actuarios á las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre el ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sigue la suscripcion de donativos para alivio de las desgracias ocurridas el 26 de Setiembre último con motivo del terrible incendio que tuvo lugar en el pueblo de Heras.

	Rs.	Vn.
Suma anterior...	4.035	
Recaudado de varios vecinos de Hijes.....	20	
Idem de Iriepal.....	31	
	4.106	

(Se continuará.)

Circular núm. 4.

Quintas.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

• Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese lo mismo por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º, no habiéndose publicado hasta el día la expresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga a V. S. —1.º Que el repartimiento de los cuarenta mil hombres correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de

la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia a cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.—2.º Conforme a la regla 8.ª de dicha circular, dispondrá V. S. se remita a este Ministerio, antes del día 13 de Enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud.—Y 3.º Las demas operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, que tan luego como reciban el Boletín en que se halle inserta la presente, ordenen á los Secretarios de los Ayuntamientos, que sin levantar mano procedan á sacar los datos relativos al número de los mozos fallecidos de entre los que sortearon en el mes de Abril anterior, el de los incluidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos, los cuales han de reasumirse en el estado que se inserta á continuacion, al que acompañarán las partidas de defuncion y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo, y excepcion del servicio, y demas que previene la disposicion 3.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, cuidando los señores Alcaldes de que unos y otros documentos se hallen en este Gobierno antes del 12 del actual, conforme á la disposicion 2.ª de dicha Real orden.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Guadalajara. Pueblo de..... Sorteo de 1867 para el reemplazo del Ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del Ejército en la quinta de 1867, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de los mozos sorteados en 1867, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el art. 75 de la ley.
Total.....		

V.º B.º

Fecha y firma del Secretario.

El Alcalde,

Núm. 5. Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de Antonina Martinez, de las señas que á continuacion se expresan, y en el caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Valhermoso.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, bastante pecosa de viruelas; viste jubon de percal, rayas azules y pañuelos blancos en el cuello y cabeza; va sin cédula de vecindad.

Núm. 6. Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependien-

tes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de varias alhajas robadas en la Iglesia de Valdeconcha, que á continuacion se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion del Juez de primera instancia de Pastrana, dando aviso á este Gobierno de su resultado.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Alhajas.

Una custodia grande de bronce, con algunos adornos de plata y en los rayos piedras de vidrio color carmesí, blancos y verdes, de mas de doce libras de peso, un cáliz con el pie y árbol de bronce y la copa de plata sobre dorada, una patena de plata sobre dorada, una cucharilla de plata, unas crismeras con sus plumas de plata, como de doce onzas de peso, una concha de bautizar de plata como de tres onzas de peso, dos cajitas de plata, una de dar el Viático y otra de guardar los viriles, como de ocho onzas de peso, y seis sábanillas de altar en buen estado, de tela de lino.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	PRESUPUESTO		Esud. Mils.
	de 1866 á 67.	De 1867 á 68.	
	Esudos.	Esudos.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	40.576.102	91.794	49.759.720
En la Depositaria de fondos provinciales	63.218	217.866	
En el instituto de segunda enseñanza...	7.916	"	
En la Escuela normal de Maestros....	198.577	"	
En la id. id. de Maestras.....	490.519	"	
En la Junta de Agricultura.....	"	"	
En la Junta provincial de Beneficencia..	"	"	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	1.113.728	"	
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	"	
Id. de donativos, legados y mandas.....	"	"	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	"	"	
Id. del recargo sobre la sal comun.....	16	"	
Id. del ramo de Instruccion pública.....	87.730	"	
Id. del id. de Beneficencia.....	"	"	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	"	"	
Id. de arbitrios especiales.....	"	103.730	
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.....	"	"	
Id. de empréstitos.....	"	"	
Id. de enajenaciones.....	"	"	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	"	"	
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"	"	
Id. de reintegros.....	"	"	
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		4.300
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866-67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		"
Total cargo.....			47.168.450

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Esud. Mils.	Esud. Mils.	Esud. Mils.
PERSONAL.			
1.095.828	205.499	1.301.327	
MATERIAL.			
116.666	25	116.666	
27.500	25	27.525	
182.333	"	182.333	
133.332	"	133.332	
479.333	1.111.500	1.590.833	
120	"	120	
PERSONAL.			
1.095.828	205.499	1.301.327	
MATERIAL.			
116.666	25	116.666	
27.500	25	27.525	
182.333	"	182.333	
133.332	"	133.332	
479.333	1.111.500	1.590.833	
120	"	120	

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Capítulo V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	83 833	25	168 333
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	819 486	170 118	1.019 554
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	270 881	21 044	291 875
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66 666	"	66 666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
Capítulo VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	93 200	666 699	759 899
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	170 200	1.522 944	1.693 144
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	493 624	1.631 370	2.146 994
Idem por id. de las Casas de Exósitos.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	"	"	"
Capítulo VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Capítulo I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	"	"
Capítulo II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"
Capítulo III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
Capítulo IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	33 800	33 800
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	4.300
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivamente al del ejercicio corriente de 1866 á 1867.....	"	"	"
Total data	3.535 949	5.998 507	13.918 256

RESUMEN.

Importa el cargo.....	47.163 430
Idem la data.....	13.918 256
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....	33.245 194

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	32.569 312
En el Instituto de segunda enseñanza.....	135 438
En la Escuela Normal de maestros.....	49 907
En la id. id. de maestras.....	33.245 194
En la Junta de Agricultura.....	198 577
En la Junta provincial de Beneficencia.....	291 940
Igual.	

En Guadalajara á 30 de Noviembre de 1867.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA.

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULARES.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilustrisimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 22 del actual la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con este de Gracia y Justicia se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil.—En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia: Primero. Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los expresados efectos, cuando asi lo dispongan los Tribunales y demas Autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas. Segundo. La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutandose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas. Tercero. Las Autoridades judiciales entregaran á la Guardia civil los efectos de que se trata, bien acondicionados, cerrados y sellados, a fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo del delito no reúnan las condiciones arriba expresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitandose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos. Y quinto. Que todos los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los expresados efectos, seran de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la Administracion de justicia criminal.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija circular á los Jueces de primera instancia del Territorio de fuera de esta corte, para que con toda urgencia manifiesten el sistema que se sigue en sus respectivos Juzgados acerca del repartimiento de los negocios civiles, y las razones y fundamentos que haya habido para establecerlo, asi como las alteraciones que en su caso convenga hacer en el sistema que de hecho se haya adoptado, con lo demas que juzguen conducente exponer en la materia.

De orden de S. E. lo digo V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso en el interin de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1867.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de lo que Bernardo Lopez es en deber á D. Justo Antonio Vera, su Procurador D. Manuel Maria Valles, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, las fincas sitas en la poblacion y termino de Torrejon del Rey, que con la debida expresion son á saber:

- Una casa en la calle Empedrada, señalada con el número 15, valuada en ochocientos treinta escudos..... 830
- Una tierra donde llaman el Cubo, su cabida diez y seis fanegas, tasada en trescientos veinte escudos..... 320
- Y otra en las peñas de Torote, de haber seis fanegas, valuada en treinta escudos..... 30

Y para que llegue á noticia del público y pueda interesarse todo el que guste se expide el presente.

Dado en Guadalajara á 3 de Diciembre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Rómulo Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El dia 19 del actual se celebrará subasta pública ante el municipio de Aldeanueva de Atienza, para adjudicar el aprovechamiento de maderas, procedentes de incendios, bajo las mismas condiciones que los anteriores remates y por el nuevo tipo de 100 escudos.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El dia 16 del actual se celebrarán terceras subastas públicas ante las Autoridades locales de Torrecuadrada de los Valles y la de esta capital respectivamente para adjudicar los pastos de sus montes, rebajados ya los tipos convenientemente y sujetándose á las demás condiciones que sirvieron en los anteriores remates.

Tambien se ha señalado el dia 19 del corriente para que tengan lugar cuartas subastas ante las Autoridades locales de Aldeanueva de Atienza y Peñalver, con objeto de adjudicar 1.250 pinos, procedentes del primer pueblo y leñas y carbonos del segundo; sirviendo para este aprovechamiento las mismas condiciones y tipos que en los anteriores remates y para los pinos tambien iguales condiciones, pero rebajado el tipo á 200 escudos.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El dia 23 del corriente se celebran subastas públicas ante las Autoridades locales de Villacadima y Alcon, respectivamente para adjudicar el aprovechamiento de 30 rollos y 12 cabrios, pertenecientes al primer pueblo, y las leñas y maderas inutilizadas por incendio del segundo, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de remate.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la

Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en esta forma.

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media..... 110
Racion de cebada de cuatro kilogramos, equivalente á seis cuartillos..... 298

Racion de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras..... 120
Arroba de aceite..... 6 324
Idem de carbon..... 343
Idem de leña..... 116

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Blas H. de Santa María.—El Comisario de Guerra, José de Aulestia.—El Secretario, Gerónimo Garcés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, esta Administracion ha dispuesto hacerlo saber al público, para que los que deseen obtenerlos presenten en esta oficina, en el término de diez dias, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las soli-

citudes documentadas y en que acrediten suficientes garantías para pagar al contado los efectos que estén á su cargo.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1867.—P. I.—Enrique de Isidro.
Estancos vacantes.
Ciruelas.
Taravilla.
Orea.
Chiloeches.
Moratilla de Henares.
Medranda.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Relacion de las compras verificadas para el suministro de dicho Hospital en el mes de Octubre.

Precios.	VENDEDORES.	Pan. Kilos.	Carne. Kilos.	Gallina. Número.	Mantea. Libras.	Aceite. Litros.	Garbanzos. Kilos.	Pasta. Kilos.	Patatas. Kilos.	Huevos. Numero.	Chocolate. Kilos.	Vino. Litros.	Carben. Kilos.	Leña. Kilos.	Valas. Kilos.	Jabon. Kilos.
0'167	La Provision.....	664	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0'563	Narciso Nicolás.....	"	357	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1'200	Tomasa Garcia.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0'900	Venancio Bernal.....	"	"	"	13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0'512	Isidoro Ruiz.....	"	"	"	"	130	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0'503	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	218	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0'400	El mismo.....	"	"	"	"	"	"	58	"	"	"	"	"	"	"	"
0'104	Pascual Dombriz.....	"	"	"	"	"	"	"	24	"	"	"	"	"	"	"
0'500	El mismo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	612	"	"	"	"	"	"
1'394	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	86	"	"	"	"	"
0'150	Pascual Dombriz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	270	"	"	"	"
0'053	José Ruiz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.000	"	"	"
0'018	El mismo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	"	"
0'870	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21	"
0'600	Muñoz y Largacha.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40

Guadalajara 31 de Octubre de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

Guadalajara 31 de Octubre de 1867.—El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar.—V. B.—El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

Dia.	Partes.	Vendedores.	Articulos.	CANTIDADES.	Precio.
6	Guadalajara	Casimiro Contreras	Harina 1. ^a	4	18 200
8	Idem.	Casimiro de Luis	Leña	65	868
3	Marchamalo	Braulio Lucas	Paja	33	1 730
5	Guadalajara	Bernardo Moya	Cebada	88	2 178

Noticia de las compras verificadas en esta Factoria durante el expresado mes.

Factoria de subsistencias de Guadalajara.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

Precios	Nombres de los vendedores.	Aceite. Litros.	Carbon. Kilos.	Espartas. Numero.
0'341	José Góngora.....	90	"	"
0'048	D. Mariano Palacios.....	"	1.300	"
0'300	Pedro Lopez.....	"	"	6

Nota de los artículos adquiridos en el presente mes.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y

á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.
Provincia de Ciudad-Real.
La Escuela de Torrenueva, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.
Provincia de Cuenca.
La Escuela de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.
La de Iniesta, con el de 440.
Provincia de Segovia.
La Plaza de Auxiliar de la Escuela dependiente de la normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 333 escudos.
Provincia de Toledo.
Las Escuelas de Tembleque y Villacañas, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.
ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
La Escuela de Porzuna, y la plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.
Las Escuelas de Belinchon, Cañete y Las Mesas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos una.
Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.
Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion fir-

mada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.
Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.
Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIO.
EL ECO DE GUADALAJARA,
PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES DE LA PROVINCIA.

Bases de su publicacion.
Sale á luz todos los domingos.—Cuesta la suscripcion, DOS REALES AL MES en Guadalajara; fuera de ella, SEIS REALES TRIMESTRE.
Se admiten suscripciones en la Administracion del mismo, calle Mayor Alta, número 14; librería de Ruiz, Mayor Alta, 3, en la tienda de D. Antonio Vicenti (el francés), Plaza Mayor, y en la sombrerería de D. Vicente Garcia, Mayor baja, núm. 7.
Fuera de la capital no se servirá suscripcion alguna cuyo pago no se haga anticipadamente, sea por medio de comisionado, ó sea remitiendo su importe en sellos de franqueo.
IMPRESA DE JOSE BNIZ Y HERMANO.